

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	JEISON GIL ORREGO
DEMANDADO	MARÍA ELENA CADAVID SALAZAR MAURICIO RESTREPO CADAVID RCI COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO
RADICADO	009-2023-00109
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 384 y 524 del C.G.P, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la presente demanda Verbal de R.C.E. formulada por JEISON GIL ORREGO **contra** OLGA ELENA CADAVID SALAZAR, MAURICIO RESTREPO CADAVID y RCI COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO.

SEGUNDO: Se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del CG del P y en consonancia con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, advirtiéndole que se entenderá surtida dos (02) días después de su recepción, de realizarse por medio electrónico.

TERCERO: De conformidad con el artículo 8º y el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, en el caso de remitirse la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de mensaje de datos, deberá aportarse también, el acuse de recibido de aquel envío. La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



CUARTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste. Como lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería al togado **DIEGO ALEJANDRO CASTRILLÓN ÁLZATE**, para representar a los demandantes, en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

SEXTO: Una vez la parte demandante preste CAUCIÓN por la suma de \$83'108.075 se dispondrá la medida cautelar solicitada. Lo anterior de conformidad con el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e05b0d7046cc65b041543e52792ab3aa108f68842e0be5f18bed0865d0c35b7**

Documento generado en 17/05/2023 08:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>